

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 12 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4169

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 58, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDIZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 60, de 9 de Junio de 1923.....	13427

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 135, de 6 de Junio de 1923.....	13427
Resolución número 136, de 6 de Junio de 1923.....	13427
Resolución número 137, de 7 de Junio de 1923.....	13427

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 134, de 6 de Junio de 1923.....	13427
Contrato número 6 de 1923.....	13427

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA	Páginas
Resolución número 22, de 16 de Mayo de 1923.....	13425
Resolución número 23, de 30 de Mayo de 1923.....	13425
Resolución número 24, de 6 de Junio de 1923.....	13425
Contrato número 15 de 1923.....	13425

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 35 de 4 de Junio de 1923.....	13425
---	-------

IMPRESA NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Mayo de 1923..... 13429

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Decreto número 2 de 1923, de 6 de Junio, sobre ornato de la ciudad..... 13429

Avisos Oficiales..... 13429

Edictos..... 13430

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, Junio 9 de 1923.

El Agente de Policía Juan J. Arcia fue acusado ante el Consejo de Disciplina el 28 de Abril último, de haber amenazado con su revólver a un *chanfeur* y de haberse insubordinado luego y haber amenazado del mismo modo a un superior. Una vez comprobados esos cargos, fue condenado a la pena de remoción, la que fue aprobada por el Inspector General.

Subido en consulta a esta Superioridad tal negocio, ha sido estudiado y se ha encontrado correcta la decisión del inferior. Y desde luego se observa que el origen de esta conducta del Agente Arcia es el licor, y que no es la primera vez, desde su entrada al Cuerpo, que Arcia lo toma y es castigado a causa de ello.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

El Agente de Policía Juan J. Arcia, debe ser dado de baja desde el día 15 del mes en curso, en virtud de la pena de remoción que le ha sido impuesta por el Consejo de Disciplina del Cuerpo de Policía.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

Regino Calcedo, colombiano, reo del delito de falsedad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante las tres cuartas partes de la pena a que fue condenado y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Regino Calcedo la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía

cumplir, se ordena que sea puesto en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

Zoilo Morán, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena a que fue condenado y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colé, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Zoilo Morán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses 11 días de prisión a que fue condenado y como hoy cumple ya dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad. Como el peticionario fue condenado igualmente, a cumplir la pena de 18 meses de confinamiento, se señala el Distrito de San Carlos como el lugar en donde debe cumplir esa pena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, 7 de Junio de 1923.

Christopher Sampson, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Subdirector de la Colonia Penal de Coliba, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, el cual le favorece más que el actual, de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 34 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Christopher Sampson, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 años de presidio a que fue condenado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 2 años y 4 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

LEO. GONZÁLEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, Junio 6 de 1923.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 118 de fecha 21 de Mayo último, dictada por el Jefe del Resguardo Nacional, de Panamá, por la cual se les imponen sendas multas de veinticinco balboas (\$ 25.00) a los asiáticos Chong Woo, Yee Woo, Ah Sang y Voo Lee y de B. 50.00 a Kong Sing Chong, por mantener en sus respectivos establecimientos comerciales artículos introducidos clandestinamente de los Comisarios de la Zona del Canal, cargos que están debidamente comprobados y que caen bajo la sanción del artículo 5º de la Ley 28 de 1919.

Regístrese, notifíquese y cómplase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Tomás Herrera, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien a su vez lo ha sido por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Domingo López García, panameño, mayor de edad, abogado con residencia en la calle 12 Oeste número 51 de esta ciudad, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se obliga a recuperar los terrenos comprendidos dentro del área de la Antigua Panamá, y sus ejidos, que se hallan indebidamente ocupados por particulares.

Artículo 2º El Contratista se obliga a hacer todos los gastos que demanden las gestiones estipuladas en el artículo anterior, con excepción del pago del o de los ingenieros que deben intervenir en las inspecciones oculares indispensables, en el estudio del plano y demás diligencias que sean del caso efectuar, los cuales correrán a cargo del Gobierno.

Artículo 3º El Contratista se obliga asimismo a comenzar las gestiones aquí estipuladas, a más tardar, dentro del plazo de diez días después de firmado este contrato.

Artículo 4º El Gobierno se compromete de acuerdo con lo dispuesto en la

Ley 9ª de 1918, a pagar al Contratista por el desempeño de las gestiones mencionadas, la suma de mil baibos (B. 1000.00).

Artículo 5º Queda entendido que si después de concluidas las gestiones a que se refiere este contrato, el Gobierno Nacional llega a un arreglo con los ocupantes de dichos terrenos, el Contratista tendrá derecho a cobrar la suma acordada en el artículo anterior.

Artículo 6º La falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será motivo de rescisión del mismo.

Artículo 7º Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar de un mismo tenor en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

El Contratista,

D. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Mayo 30 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Mayo 16 de 1923.

En memorial de fecha 7 de los corrientes, presentado a este Despacho por el señor Santiago Ramirez, vecino de Panamá, manifiesta el memorialista que viene ejerciendo la profesión de Médico sin título para ello, desde el año de 1908, en los lugares deshabitados de esta Provincia y también en esta ciudad, dando sus consejos y medicinas botánicas y masajes a personas sumamente pobres, habiendo obtenido siempre los más buenos resultados; que también ejerce su profesión con personas que tienen recursos.

Acompaña para robustecer lo expuesto varios certificados expedidos por personas a quienes ha prestado eficazmente sus servicios, y pide en conclusión la autorización expresa del Poder Ejecutivo para continuar ejerciendo aquella ciencia auxiliar de la medicina que le proporciona el sustento de su familia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo expedido por la Junta Nacional de Higiene el 5 de Septiembre de 1919 y aprobado por el Poder Ejecutivo en 23 de Septiembre de ese mismo año, corresponde a la primera autoridad política del Distrito o Corregimiento donde se ejerce la profesión, excepto los de Panamá y Colon, y también en los Corregimientos de estos dos últimos, permitir la venta de medicinas simples de uso común y ajenas de la generalidad, y de las medicinas de patente y especialidades, a aquellas personas que en la fecha en que se aprueba dicho Acuerdo se ocupaban en esta facción, y a las que la Junta Nacional de Farmacia les concediera tal permiso.

Establece también el artículo 1413 del Código Administrativo, que en aquellos poblados de la República en donde no haya Médico, alguno graduado, nacional o extranjero, la primera autoridad del lugar ejercerá, por el tiempo que dure este estado de co-

sas, que ciertas personas que poseen algunos conocimientos prácticos de medicina, continúan dando sus consejos en esta materia.

En atención, pues, a las disposiciones citadas, corresponde a la Junta Nacional de Higiene, con el Gobernador de esta Provincia, establecer si la persona que desea tal autorización posee algunas condiciones prácticas de medicina, y en caso afirmativo, tolerar por el tiempo que fuere necesario, que dicha persona continúe dando sus consejos sobre materia médica.

Aunque es verdad que en cada Provincia hay un Médico Oficial cuya acción se extiende a los demás Distritos de la misma Provincia, también es cierto que la mayor parte de los pobladores de esas regiones son gentes sumamente pobres que carecen, en la mayor parte de los casos, de los recursos necesarios para solicitar el servicio, y en tal caso de un facultativo. Si los Médicos Oficiales, de acuerdo con el artículo 1438 del Código Administrativo están en el deber de establecer una oficina pública donde puedan recetar gratuitamente todos los días durante una hora a los pobres la solemnidad del lugar, hay que convenir en que concurren circunstancias verdaderamente difíciles que impiden a los moradores de esos lugares, ya por falta de locomoción, de recursos u otra causa justificada, hacer uso del privilegio que les concede la ley sobre el particular.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Manifiestar al memorialista que puede hacer sus gestiones ante la Junta Nacional de Higiene o ante el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para los efectos de la autorización que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Mayo 30 de 1923.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Virginia O. Maytin, Oficial 3ª de la Dirección General de Estadística, el mes de vacaciones que le corresponde, con goce de sueldo, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del 1º de Junio próximo, según la solicitud que ha hecho a este Despacho con fecha 25 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 6 de Junio de 1923.

Vista la solicitud hecha a este Despacho por el señor Santiago Ramirez, vecino de Panamá, manifiesta el memorialista que viene ejerciendo la profesión de Médico sin título para ello, desde el año de 1908, en los lugares deshabitados de esta Provincia y también en esta ciudad, dando sus consejos y medicinas botánicas y masajes a personas sumamente pobres, habiendo obtenido siempre los más buenos resultados; que también ejerce su profesión con personas que tienen recursos.

licitud está ajustada al querer de la Ley,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Gerente del Banco Nacional para que entregue al Concejo Municipal del Distrito de Guararé, por conducto de su Presidente señor Reyes Espino, el producto depositado en dicho Banco de conformidad con la disposición antes mencionada, para la ejecución de las obras a que se refiere la Resolución número 9 del 4 de Mayo de este año, dictada por el citado Concejo Municipal. Dichas obras serán supervigiladas por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que es adelante se denominará el Gobierno, y la Compañía Duque Incorporada, debidamente representada por el Tesorero-Administrador de la misma, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por la otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el día ocho del presente mes.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno para el Nuevo Hospital Santo Tomás, los siguientes materiales:

400 rollos de 100 pies cuadrados cada uno, de felpa para techado; y

800 libras de clavos galvanizados.

Estos materiales deben conformarse en todo con las especificaciones del Ingeniero Arquitecto del Nuevo Hospital que sirvieron de base para el remate, de las cuales se firman sendas copias por las partes contratadas, haciéndose constar que forman parte integrante de este contrato.

Artículo 2º Los materiales serán entregados por los Contratistas al pie de las obras del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagarán los derechos de introducción que se causen.

Artículo 3º La entrega de los materiales comenzará a hacerla los Contratistas, a más tardar, el día 1º de Julio próximo, y para el 30 del mismo mes deberán estar entregados todos los materiales salvo fuerza mayor, debidamente comprobada.

Artículo 4º Si en los plazos estipulados los Contratistas no hubieren hecho la entrega de dichos materiales, incurrirán en una multa de cinco baibos diarios (B. 5.00) por cada día de demora en completarla la entrega, y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa que deben recibir conforme a la cláusula siguiente.

Artículo 5º El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen, la suma de sesenta y cuatro y cuatro baibos con cincuenta centésimos (64.50) treinta días después de que se haya recibido la cantidad total de los materiales, pero es entendido que no se les hará pago alguno a los Contratistas si que el Ingeniero Arquitecto del Hospital haya recibido los materiales y que éstos hayan sido aceptados por escrito por el jefe de Bienes y Compras.

Artículo 6º Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, el señor Sr. Jiménez se compromete a dar por fianza, por conducto del Poder Judicial, la suma de sesenta y cuatro y cuatro baibos con cincuenta centésimos (64.50) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, en el caso de rescisión del mismo.

Artículo 7º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con-

traídas, o que el material no se conforme en todo con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para cancelar administrativamente este contrato, y los Contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato, en Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

«Duque & Co. Inc.»

El Fiador,

Eric Barham.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 23 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 35.—Panamá, Junio 4 de 1923.

En Hong Kong, (China), y ante el Cónsul de Panamá en ese Puerto, señor José del C. de Obaldia, contrajeron matrimonio civil, Lorenzo Wing Chang, panameño y Pong Shun Hing, a las tres y treinta minutos del día treinta y uno de Enero del año actual; y el acta correspondiente, se ha presentado ante este Despacho para su inscripción en los libros del Registro.

No obstante de que el Cónsul no ha enviado documento alguno en que conste ese acto, como es de su deber al tenor del artículo 318 del Código Civil,

SE ORDENA:

Hacer la inscripción del matrimonio antes dicho; pero se impone al Cónsul señor de Obaldia la multa de cinco baibos (B. 5.00), por la falta anotada, haciendo constar que esta es la segunda vez que incurrir en ella.

Para la efectividad de la multa impuesta se dará aviso al empleado de Hacienda respectivo.

Por conducto de la Cancillería panameña, se enviará copia de esta Resolución al Cónsul marítimo.

Comuníquese a quienes corresponden, regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

IMPRENTA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE MAYO DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 693.14
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	932.61
GACETA OFICIAL	471.39
Registro Judicial.....	202.43
Presidencia de la República.....	76.93
Secretaría de Instrucción Pública.....	359.06
Almacén General del Gobierno.....	82.02
Administración de la Renta de Licores.....	9.15
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	116.69
Agente Fiscal.....	1.72
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	16.83
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	1.33
Dirección General de Estadística.....	532.74
Nuevo Hospital Santo Tomás.....	25.51
Junta Central de Caminos.....	22.21
Imprenta Nacional.....	341.19
SUMA TOTAL.....	B. 3.884.95

Panamá, Mayo 31 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Capar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

DECRETO NUMERO 2 DE 1923

(DE 6 DE JUNIO)

sobre ornato de la ciudad.

El Alcalde del Distrito de Las Tablas, en cumplimiento de las disposiciones del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º Como lo ordena el artículo 1401 del Código citado, todo dueño o administrador de casa de cualquier clase, dentro de la ciudad, está obligado a blanquear las paredes y pintar los balcones, dentro del plazo de treinta días.

Parágrafo. Se exceptúan de esta disposición los edificios que se encuentren en estado ruinoso o que hubiesen sido condenados por los empleados del Departamento de Urbanistas.

Artículo 2º Es obligación de toda persona dueña de patio dentro del área de la ciudad, desramar todo árbol que no sea frutal, dentro del término de quince días.

Artículo 3º Los términos a que se refieren los artículos anteriores, comienzan a contarse desde la promulgación de este Decreto.

Artículo 4º Las infracciones del presente Decreto serán sancionadas con multas de dos a cincuenta balboas.

Artículo 5º Sométase a la censura del señor Gobernador el presente Decreto y si resultare aprobado, publíquese y cúmplase.

Dado en Las Tablas, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

P. Emilio Alba V.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Las Tablas, Junio 7 de 1923.

Por cuanto el anterior Decreto está basado en la Ley, este Despacho le imparte su aprobación.

Cópiese y devuélvase.

El Gobernador,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las notas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señoras Secretarías de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indeferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CARALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color hosco, marcada a fuego así:

C. J. ũ,

y de sangre, tronza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabi sacada y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocerse dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALZANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs.—8

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpurúa, se encuentra una novilla de color hosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario

B. Palacios.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada una mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(6)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se aplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres pequeños en forma de tijera, y en la derecha dem; en la punta, marca a fuego encima de la pua pa así: O v en la paleta un triángulo Δ. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos, los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término si no se ha presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto se envíe a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—13

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Prana se encuentra depositado un caballo color, do-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: (1) y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Regiduría de Irlandez.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Rasto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (mullo) de color moro azulajo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pua del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

EUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hosco amarillito, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido por encima de la oreja, la pua y la paleta se encuentran herradas con los hierros siguientes: 7 1/2 y el ternero con 1/2 y 1/2 a gre en una tronza en una oreja y golpe por debajo en la

otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—29

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguaduke,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Llorote, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUÑÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color hosco marcado a fuego así: 5 y a sangre con muesca por debajo de oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quitito de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—30